

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 3091

Proceso: EJECUTIVO MIXTO  
Demandante: BANCO COLMENA S.A.  
Demandado: SOCIEDAD PONTEVEDRA LTDA  
Radicación: 76001-31-03-002-1998-00347-00

En consideración al escrito presentado por la abogada LILIANA RUALES TORO con el que reitera la solicitud de reconocimiento de personería, además que se le resuelvan las solicitudes radicadas el día 30 de octubre de 2013 y 10 de octubre de 2016, que se tenga en cuenta el Oficio No.00755 del 28 de julio de 2016, emanado del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pasto con el que se comunicó la medida de embargo del remanente, y finalmente pide que se fije fecha de remate.

Del examen efectuado al proceso se observa escrito en similares condiciones fue presentado por la misma abogada, mismo que fue objeto de pronunciamiento por parte del juzgado mediante auto de noviembre 16 de 2016, razón por la que se le insta a la referida togada que deberá estarse a lo allí dispuesto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

1°.- **ESTESE** la abogada LILIANA RUALES TORO a lo dispuesto en el auto 1855 de noviembre 16 de 2016, visible a folio 1277, por lo expuesto en precedencia.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 3092

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.  
Demandado: MARIA CRISTINA CAICEDO B.  
Radicación: 76001-31-03-004-1998-00780-00

Se constata petición del apoderado de la parte demandante en la cual solicita la expedición de copias auténticas de la sentencia proferida en el proceso de pertenencia con constancia de ejecutoria, por lo que, de conformidad con el Acuerdo PSAA14-10280 de 22 de diciembre de 2014, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, se accederá a lo pretendido, ordenando que por conducto de la Oficina de Apoyo se expidan las copias requeridas, previa cancelación del arancel correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**ORDENAR** la expedición de copias auténticas de la sentencia proferida en el proceso de pertenencia con constancia de ejecutoria, para que sean entregadas a la parte demandante, previa cancelación del correspondiente arancel.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**ADRIANA CABAL TALERO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>169</u> de hoy
<u>26 SEP 2017</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
_____ Profesional Universitario 

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017). A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Auto No. 3106

Radicación: 004-2008-00162

Ejecutivo VS IMPOEXPO CANTON S.A.

Dentro del presente asunto, el apoderado judicial de la parte ejecutante aporta la respectiva liquidación del crédito (folios 286), la cual no fue objetada, Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G del P., encuentra el despacho la necesidad de requerir a la parte actora para que aclare el motivo por el cual no se encuentra imputando al capital cobrado el abono de la adjudicación realizada por \$122.000.000, la cual debe tener en cuenta en la liquidación allegada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 1653 del Código Civil, no efectuando la operación aritmética de resta sobre el valor adeudado.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

**REQUERIR** a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

M

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 169 de hoy 26 SEP 2017 siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017). A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer. <sup>07</sup>

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Auto No. 3103

Radicación: 008-2012-00173

Ejecutivo VS Carlos Fernando Narváez Núñez

Dentro del presente asunto, el apoderado judicial de la parte ejecutante aporta la respectiva liquidación del crédito (folios 85), la cual no fue objetada, Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G del P., encuentra el despacho la necesidad de requerir a la parte actora para que aclare el motivo por el cual no se encuentra teniendo en cuenta la última liquidación del crédito encontrada a folios 78, dentro de la cual se liquidaron los intereses de mora del año 2011 al 2013, dado que se encuentra yendo en contravía del artículo 446 del CGP, el cual impone para la actualización de la liquidación, tomar como base la liquidación que este en firme.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

**REQUERIR** a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

M

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 169	de hoy 26 SEP 2017
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO <sup>07</sup>	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto Interlocutorio No.3094

Ejecutivo VS Danny Oszerowicz Reytman

Radicación: 008-2014-00524

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial visible a folios 160 del presente cuaderno, no fue objetada dentro del término de traslado; efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, porque no tiene en cuenta la última liquidación del crédito aprobada por el despacho y que se encuentra a folios 104, toda vez que liquida los intereses de mora desde el año 2014 a 2015, los cuales ya se habían liquidado. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

**PAGARÉ N° 035403010001451.**

CAPITAL	
VALOR	\$ 111.149.377

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		01-oct-15
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	29,00	
FECHA DE CORTE		30-jun-17
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	33,50	
TIEMPO DE MORA	629	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 2.299.310,11

FECHA	INTERES BANCA RIO CORRI ENTE	TASA MAXI MA USU RA	MES VENC IDO	FEC HA ABO NO	ABO NOS	INTERE S MORA ACUMU LADO	ABO NOS A CAPI TAL	SALDO CAPITAL	INTER ÉS ANTE RIOR AL ABO NO	INTERÉ S POSTE RIOR AL ABO NO	INTERE SES MES A MES
-------	------------------------------	---------------------	--------------	---------------	---------	--------------------------	--------------------	---------------	------------------------------	-------------------------------	----------------------

nov-15	19,33	29,00	2,14			\$ 4.677.90 6,78	\$ 0,00	\$ 111.149.3 77,00	\$ 0,00	\$ 2.378.5 96,67
dic-15	19,33	29,00	2,14			\$ 7.056.50 3,45	\$ 0,00	\$ 111.149.3 77,00	\$ 0,00	\$ 2.378.5 96,67
ene-16	19,68	29,52	2,18			\$ 9.479.55 9,86	\$ 0,00	\$ 111.149.3 77,00	\$ 0,00	\$ 2.423.0 56,42
feb-16	19,68	29,52	2,18			\$ 11.902.6 16,28	\$ 0,00	\$ 111.149.3 77,00	\$ 0,00	\$ 2.423.0 56,42
mar-16	19,68	29,52	2,18			\$ 14.325.6 72,70	\$ 0,00	\$ 111.149.3 77,00	\$ 0,00	\$ 2.423.0 56,42
abr-16	20,54	30,81	2,26			\$ 16.837.6 48,62	\$ 0,00	\$ 111.149.3 77,00	\$ 0,00	\$ 2.511.9 75,92
may-16	20,54	30,81	2,26			\$ 19.349.6 24,54	\$ 0,00	\$ 111.149.3 77,00	\$ 0,00	\$ 2.511.9 75,92
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 21.861.6 00,46	\$ 0,00	\$ 111.149.3 77,00	\$ 0,00	\$ 2.511.9 75,92
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 24.462.4 95,88	\$ 0,00	\$ 111.149.3 77,00	\$ 0,00	\$ 2.600.8 95,42
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 27.063.3 91,31	\$ 0,00	\$ 111.149.3 77,00	\$ 0,00	\$ 2.600.8 95,42
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 29.664.2 86,73	\$ 0,00	\$ 111.149.3 77,00	\$ 0,00	\$ 2.600.8 95,42
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 32.331.8 71,78	\$ 0,00	\$ 111.149.3 77,00	\$ 0,00	\$ 2.667.5 85,05
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 34.999.4 56,82	\$ 0,00	\$ 111.149.3 77,00	\$ 0,00	\$ 2.667.5 85,05
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 37.667.0 41,87	\$ 0,00	\$ 111.149.3 77,00	\$ 0,00	\$ 2.667.5 85,05
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 40.379.0 86,67	\$ 0,00	\$ 111.149.3 77,00	\$ 0,00	\$ 2.712.0 44,80
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 43.091.1 31,47	\$ 0,00	\$ 111.149.3 77,00	\$ 0,00	\$ 2.712.0 44,80
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 45.803.1 76,27	\$ 0,00	\$ 111.149.3 77,00	\$ 0,00	\$ 2.712.0 44,80
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 48.515.2 21,07	\$ 0,00	\$ 111.149.3 77,00	\$ 0,00	\$ 2.712.0 44,80
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 51.227.2 65,87	\$ 0,00	\$ 111.149.3 77,00	\$ 0,00	\$ 2.712.0 44,80
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 53.939.3 10,66	\$ 0,00	\$ 111.149.3 77,00	\$ 0,00	\$ 2.712.0 44,80
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 53.939.3 10,66	\$ 0,00	\$ 111.149.3 77,00	\$ 0,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 53.939.311
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 111.149.377
SALDO INTERESES	\$ 53.939.311
DEUDA TOTAL	\$ 165.088.688

**RESUMEN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO:**

CONCEPTO	VALOR
Capital	\$ 111.149.377
Intereses del 06/12/2013 a 25/08/2014	\$8.051.616
Intereses de mora del 28/08/2014 a 30/09/2015	\$ 31.120.753,59
Intereses de mora del 01/10/2015 a 30/06/2017	\$ 53.939.311
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 204.261.057,59</b>

TOTAL DEL CRÉDITO: DOSCIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$204.261.057,59). Por lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

**MODIFICAR OFICIOSAMENTE** la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOSCIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$204.261.057,59), como valor total del crédito, al 30 de junio de 2017 y a cargo de los demandados.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
 Juez

M

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>169</u>	de hoy <u>26 SEP 2017</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	

*CA*

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto No.3095

Ejecutivo VS Danny Oszerowiez Reytman

Radicación: 008-2014-00524

El apoderado de la parte ejecutante allega la notificación negativa a la secuestre, pero revisada nuevamente la dirección de citación de la misma, se encuentra un error involuntario, debiendo ordenarse nuevamente la citación a la dirección correcta, esta es CALLE 18 A No. 55-105 M APTO. 350 CAÑAVERALES 6.

Por otro lado, tenemos que la Superintendencia de Sociedades solicita se les remita el proceso ejecutivo de la referencia, para su eventual incorporación al proceso de liquidación judicial que se surte de la sociedad DANNY CALI SAS, por lo que, teniendo en cuenta la pluralidad de demandados, se ordenará expedir copias integrales del presente proceso, para que una vez autenticadas, sean remitidas a la Superintendencia de Sociedades, con ocasión al auto No. 620-001106 del 17 de julio del presente. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**1º.- INFORMESE** la designación realizada a la secuestre BETSY INES ARIAS MONOSALVA, a la dirección CALLE 18 A No. 55-105 M APTO. 350 CAÑAVERALES 6, de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

**2º.- EXPEDIR** copia íntegra del presente proceso para que una vez autenticadas, sean remitidas a la Superintendencia de Sociedades, con ocasión al auto No. 620-001106 del 17 de julio del presente.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>169</u> de hoy <u>26 SEP 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
_____ Profesional Universitario 

M

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto Interlocutorio No.3097

Ejecutivo VS Danny Oszerowiez Reytman

Radicación: 008-2014-00524

El Juzgado 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, solicita mediante oficio No. 3648 del 28 de agosto de 2017, el embargo de remanentes del demandado DANNY OSZEROWIEZ REYTMAN.

Por lo anterior el Juzgado:

**DISPONE:**

1.- Agregar a los autos el **Oficio 3648** de 28 de agosto de 2017, emanado del JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, mediante el cual nos comunica el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que le puedan quedar al demandado **DANNY OSZEROWIEZ REYTMAN**, el cual surte todo su efecto legal por ser la primera comunicación que de dicha naturaleza se recibe para el presente proceso, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 465 del CGP.

2.- Por secretaría ordenase librar el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

M

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	169
de hoy	26 SEP 2017
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017). A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No.3104

Ejecutivo VS Nestor Raul Trochez Sanchez

Radicación: 009-2016-00099

Dentro del presente asunto, la parte ejecutante aportó liquidación del crédito (folios 59), la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visible a folios 59 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,



**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

M

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 169	de hoy 26 SEP 2017
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No.3105

Ejecutivo VS Nestor Raul Trochez Sanchez

Radicación: 009-2016-00099

El Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali, solicita mediante oficio No. 2037 del 8 de junio de 2017, el embargo de remanentes del demandado NESTOR RAUL TROCHEZ SANCHEZ.

Por lo anterior el Juzgado:

**DISPONE:**

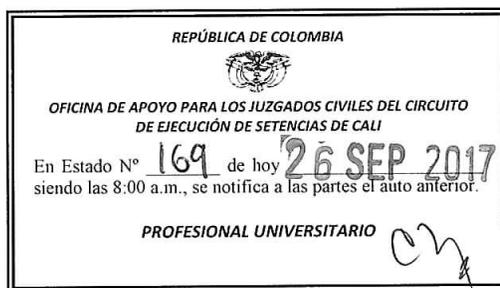
1.- Agregar a los autos el **Oficio 2037 del 8 de junio de 2017**, emanado del JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, mediante el cual nos comunica el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que le puedan quedar al demandado **NESTOR RAUL TROCHEZ SANCHEZ**, el cual surte todo su efecto legal por ser la primera comunicación que de dicha naturaleza se recibe para el presente proceso, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 465 del CGP.

2.- Por secretaría ordenase librar el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

M



CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso solicitando aceptar cesión del crédito. Sírvase proveer.

en

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 3102

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS y OTRO  
Demandado: COMERCIALIZADORA DITEXCO Y JUAN CARLOS RAMIREZ ORTIZ  
Radicación: 76001-3103-012-2014-00111-00

El litisconsorte FONDO NACIONAL DE GARNATÍAS S.A., a través de su Representante Legal manifiesta que cede el crédito que se cobra a través de este proceso a la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Habida cuenta de lo dicho y verificada la viabilidad de lo pretendido, se aceptará la cesión del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

1º.- **ACEPTAR** la cesión del crédito suscrita entre FONDO NACIONAL DE GARNATÍAS S.A. y la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

2º.- **TÉNGASE** a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., N.I.T. 860042945-5, como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

3º.- **CONTUNÚESE** con el trámite del proceso teniendo como parte demandante a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y BANCO DE BOGOTA S.A.

5º.- **REQUERIR** a CENTRAL DE INVERSIONES S.A para que confiera poder a un profesional del derecho que lo represente en el presente trámite.

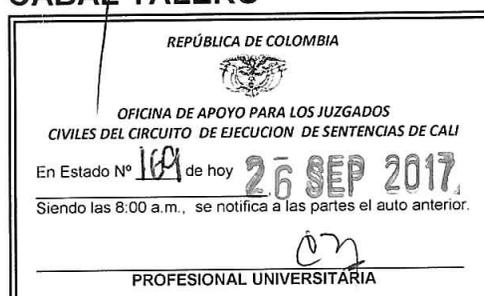
5º.- No hay lugar a notificar a los demandados en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

**NOTIFÍQUESE**  
La Juez,

en

ADRIANA CABAL TALERO

yamm



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso solicitando fijar fecha para remate.

PROFESIONAL UNIVERSITARIA

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 3090

Radicación: 76001-3103-013-2003-00294-00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: JAIME MURIEL MARTÍNEZ  
Demandado: UNIPAPEL S.A.

La parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, no obstante, debe indicar el despacho que de la revisión del expediente se observa que el secuestre designado ha sido removido de la lista de auxiliares de justicia, siendo necesario que el predio se encuentre debidamente embargado y secuestrado conforme el artículo 448 del C.G.P., motivo por el cual procederá esta instancia a relevarlo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**1°.- ABSTENERSE** de fijar fecha para diligencia de remate, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva.

**2°.- RELEVAR** del cargo de secuestre a REINEL ANTONIO JÍMENEZ GAVIRIA, identificado con C.C. 2.647.397 de Sevilla (V.), de conformidad con lo anotado en esta providencia.

**3°.- DESIGNAR** como secuestre del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-46676 a JHON JERSON JORDAN VIVEROS, identificado con C.C. 76.041.380, ubicable en la Carrera 4 No. 12-41 del Edificio Centro de Seguros Bolívar Oficina 1113 de Cali, teléfonos 3162962590 – 3172977461 – 3186981069 – 8825018 y correo electrónico jersonvi@yahoo.es. Líbrese el respectivo telegrama.

**4°.-** En firme esta providencia, vuélvase el expediente al Despacho para decidir respecto la programación de fecha de remate.

**NOTIFÍQUESE**  
La Juez,

**ADRIANA CABAL TALERO**

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 169 de hoy <b>26 SEP 2017</b>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIA